



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00172-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00172-00

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID HASBÚN LOMBANA

DEMANDADO: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA & CÍA S.C.A. y demás personas indeterminadas.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital se otea la presentación del memorial fechado 30 de julio de 2021, en dónde el demandante ha subsanado todas las falencias detectadas por esta judicatura, debido a que aclararon las pretensiones dirigiéndolas contra las personas indeterminadas y se precisó que los documentos del registrador y el certificado de tradición que acrediten la titularidad del derecho de dominio en cabeza del demandado, se encuentran aportados con la demanda, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicaron digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 21 de julio de 2021 y notificado en la calenda 26 de julio de 2021.

Adicionalmente, el despacho al fijar la mirada en la demanda digital de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, y deviene coruscante que la misma será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor JOSÉ DAVID HASBÚN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00172-00  
LOMBANA, a través de apoderado judicial y en contra de la sociedad PROMOCIONES  
Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA & CÍA S.C.A., Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la empresa demandada  
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA & CÍA S.C.A., conforme lo  
dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y los artículos 8 y 7 del Decreto  
806 de 2020, y hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte  
(20) días y EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos  
sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo  
108 *in fine*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía  
a los dictados del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

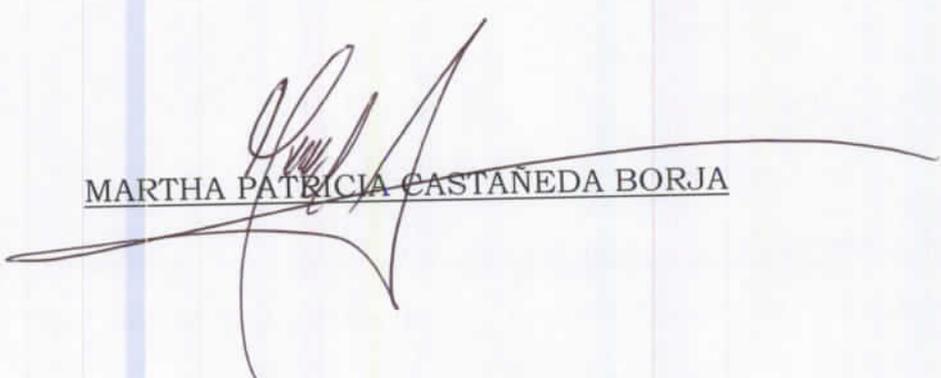
TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en el folio de matrícula  
inmobiliaria N° 040-95436 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia  
Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la  
Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la  
Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que  
hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro  
cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA